



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04535.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la factura de 115,85 euros que la empresa tiene que devolverle, la han hecho a una cuenta bancaria ya cancelada. Cuando los recibos los pasan a la nueva cuenta, por mucho que reclama, no lo solucionan. Solicita la devolución de 115,85 euros de la factura de febrero.

La empresa reclamada aporta un escrito que fue trasladado a la parte reclamante manifestando que los 115,87 euros fueron transferidos a su cuenta el 18 de marzo de 2020. Se ha solicitado el justificante bancario para hacerlo llegar.

La parte reclamante contesta por escrito al que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no ha recibido la transferencia de los 115,87 euros.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tras la devolución de la primera transferencia solicitada y tras **reclamación** el 24 de agosto de 2020, se solicita la devolución en la cuenta bancaria donde el cliente tiene domiciliados los recibos. El 29 de octubre de 2020 se aplicó la devolución de 103,77€ en dicha cuenta, tal y como consta en el comprobante bancario que adjunta. Quedaría pendiente el abono de 12,1€ que se aplicará como descuento en la factura del 27 de marzo de 2021. Solicita la emisión de LAUDO conciliatorio. Adjunta copia de la orden de transferencia.

La parte reclamante aporta un escrito en el que da las gracias por todo.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes mediante la transferencia ya realizada por la empresa reclamada por importe de 103,77€. Quedando pendiente el abono de 12,10 € que la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante, de no haberlo hecho a día de la fecha, en la cuenta bancaria en la que está domiciliado el pago de las facturas.

Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.